

ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 017-2024 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y LINA MARIA VILLOTA CARVAJAL.

Entre los suscritos a saber, ANA PATRICIA DARAVIÑA CANIZALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.952.191, actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, quien actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD con NIT. 830.054.060-5, constituido mediante Contrato de Fiducia Mercantil No. 1292 celebrado entre Fiducoldex y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el día 30 de noviembre de 2023, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado Fideicomiso, quien en adelante se denominará EL FONDO, y por la otra, LINA MARIA VILLOTA CARVAJAL, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.791.112 expedida en Bucaramanga, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA y quienes en conjunto se denominarán las PARTES, hemos convenido celebrar de mutuo acuerdo, la presente ACTA DE SUSPENSIÓN del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 017 -2024 (el "CONTRATO"), el cual se registrá por las cláusulas que se insertan a continuación, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que el día 30 de noviembre de 2023 se celebró el Contrato de Fiducia No. 1292 entre la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX y el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE cuyo objeto consiste en: *"(I) Constituir el Patrimonio Autónomo denominado "Fondo para la Vida y la Biodiversidad", en los términos del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016 modificado por el artículo 49 de la Ley 2277 de 2022, además de las disposiciones del artículo 33 de la Ley 1931 de 2018, modificado por el artículo 262 de la Ley 2294 de 2023 y 196 de la Ley 2294 de 2023 y demás normas que los modifiquen, desarrollen o reglamenten, así como para la administración de sus recursos, (II) Administrar los RECURSOS en las CUENTAS Y SUBCUENTAS que se soliciten por el FIDEICOMITENTE. (III) Realizar los pagos, giros y/o restituciones que instruya el FIDEICOMITENTE (...)"*, acorde con la adjudicación que de dicho Contrato se efectuó por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro del proceso LP-DP-001-2023, adelantado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de la normatividad aplicable a la administración de los recursos del Fondo para la Vida y la Biodiversidad.

SEGUNDA: Que en ejecución del Contrato de Fiducia No. 1292 de que trata la consideración anterior, y acorde con la estructura de funcionamiento definida para el Fondo para la Vida y la Biodiversidad, el Comité Fiduciario

Página 1 de 4

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX **Defensor Principal:** Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo ubicado en la Carrera 16 a #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval en la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 4898285, e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com, horario de atención: de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 a 5:00 p.m. de lunes a viernes y **Defensor Suplente:** Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas ubicada en la Carrera 13 # 73 - 34 Oficina 202 Edificio Catania de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 8088017 o celular 313 7993800, e-mail: defensorfiducoldex@umobogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica a través de la línea gratuita nacional 018000124211, también podrá dirigirse a nuestra oficina ubicada en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Tenga en cuenta: Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

del FONDO en su sesión No. 9 del 8 de mayo de 2024 aprobó celebrar un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con la profesional Lina María Villota Carvajal, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.791.112 de Bucaramanga; para lo cual impartió la respectiva instrucción a través del Secretario General del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante comunicación del 9 de mayo de 2024.

TERCERA: Que en cumplimiento de la instrucción del Comité Fiduciario No. 9 del 8 de mayo de 2024 de que trata la consideración segunda anterior, el día 21 de mayo de 2024 se celebró el Contrato de Prestación de Servicios No. 017-2024 entre el FONDO y el CONTRATISTA cuyo objeto es (...) *"la prestación de los servicios profesionales de abogado por parte del CONTRATISTA, a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD, consistente en la elaboración y estructuración de los documentos precontractuales y postcontractuales del Fondo Para la Vida y la Biodiversidad que le sean asignados por el parte del supervisor del presente CONTRATO"*; por un valor de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000) COP, incluidos los impuestos a que hubiere lugar y una duración de doce (12) meses, contados a partir de la aprobación de la póliza y firma del acta de inicio.

CUARTA: Que acorde con lo señalado en la consideración tercera anterior, y en armonía con lo establecido en la cláusula Trigésima Quinta "Perfeccionamiento" del CONTRATO, el día 28 de mayo de 2024 se aprobó la póliza que respalda el cumplimiento del CONTRATO y en la misma fecha se firmó la respectiva Acta de Inicio, entendiéndose que la ejecución del CONTRATO inició el día 28 de mayo de 2024 y finalizará el día 27 de mayo de 2025.

QUINTA: Que el día 30 de enero de 2025, el CONTRATISTA elevó solicitud al supervisor del CONTRATO para suspender la ejecución de dicho CONTRATO a partir del 24 de febrero de 2025 y hasta el 12 de marzo de 2025 inclusive *"por motivos de índole personal"*; solicitud que fue aprobada por el Comité Fiduciario del FONDO como órgano competente para esos efectos, en su sesión No. 40 del 21 de febrero de 2025, impartiendo la respectiva solicitud a través de la Dirección Ejecutiva del Fondo, para celebrar la presente Acta de Suspensión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 017-2024 por diecisiete (17) días calendario contemplados dentro del periodo indicado, esto es 24 de febrero de 2025 al 12 de marzo de 2025, con fecha de reinicio de su ejecución a partir del 13 de marzo de 2025. Para efectos de lo anterior, con la solicitud se aportó la respectiva documentación soporte de la misma.

SEXTA: Que, de conformidad con lo señalado, las PARTES de mutuo acuerdo han decidido suscribir la presente acta de suspensión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 017-2024, en virtud de la cual se suspenderá la ejecución del referido CONTRATO por el término requerido, esto es, diecisiete (17) días calendario contados a partir del veinticuatro (24) de febrero de 2025 y hasta el doce (12) de marzo de 2025.

SÉPTIMA: Por lo anterior, con la celebración del presente documento, EL CONTRATISTA, y el CONTRATANTE se abstendrán de continuar con la ejecución del CONTRATO de forma temporal, acorde con lo establecido en la presente Acta.

Con fundamento en lo anterior, la presente Acta de Suspensión del Contrato No. 017-2024 se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - SUSPENDER el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 017-2024, celebrado entre LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX quien actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD y LINA MARIA VILLOTA CARVAJAL (el CONTRATISTA) por el término de diecisiete (17) días calendario contados a partir del veinticuatro (24) de febrero de 2025 y hasta el doce (12) de marzo de 2025.

SEGUNDA. – REINICIO: El reinicio del plazo contractual del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 017-2024 se dará el día trece (13) de marzo de 2025.

TERCERA. - EFECTO DE LA SUSPENSIÓN. EL CONTRATO no será ejecutado por EL FONDO ni por EL CONTRATISTA durante el período mencionado en la cláusula primera anterior. Sin perjuicio de lo señalado, seguirán en cabeza del CONTRATISTA las obligaciones y deberes de confidencialidad, control de lavado de activos y financiación del terrorismo e indemnidad previstos en el CONTRATO, en tanto que con la presente ACTA no finaliza, ni termina la relación contractual de las partes.

CUARTA. - GARANTÍAS. EL CONTRATISTA se obliga a informar por escrito, a la compañía Seguros del Estado S.A. quien emitió la póliza de seguros No. 96-47-101002727 que respalda el CONTRATO, en relación con la suspensión de éste, de acuerdo con lo establecido en la presente Acta. De igual forma, el CONTRATISTA se obliga a ampliar la vigencia de la Garantía pactada en la Cláusula Décima del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 017-2024 dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al levantamiento de la suspensión, para lo cual remitirá la modificación y ampliación de la respectiva garantía al FONDO para su aprobación, una vez reiniciada la ejecución del CONTRATO.

QUINTA. - La presente suspensión no genera costos adicionales a cargo de la CONTRATISTA.

SEXTA.- FIRMA ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO: De acuerdo con lo establecido por el Decreto 2364 de 2012, y cualquier otra norma que lo modifique, complemente o adicione, el presente documento se suscribe de

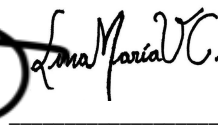
manera electrónica a través de la herramienta dispuesta por EL FONDO para tal fin.

SÉPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO. La presente acta de suspensión se perfecciona con la firma de las partes, y surte efectos en los términos señalados en la cláusula primera de la misma,

En constancia de lo anterior, las PARTES suscriben la presente Acta de Suspensión del CONTRATO, el día veintiuno (21) de febrero de 2025.

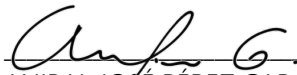
EL FONDO

EL CONTRATISTA



ANA PATRICIA DARAVIÑA CANIZALES LINA MARIA VILLOTA CARVAJAL
Representante Legal
FIDUCOLDEX, vocera y administradora del
Patrimonio Autónomo FONDO PARA LA VIDA
Y LA BIODIVERSIDAD

SUPERVISOR DEL CONTRATO



ANIBAL JOSÉ PÉREZ GARCÍA
Director Ejecutivo
Fondo para la Vida y la Biodiversidad
C.C No. 92.539.805 de Sincelejo

UNIDAD DE GESTIÓN PA - FVB
Elaboró: Mary Rocio Monsalve Ramírez - Profesional Jurídico Especializado
Revisó: Natalia Marcela García Paipa - Profesional Jurídico
Aprobó: Andres Chavez Rojas- Director de Negocios



nmgp

Página 4 de 4

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX **Defensor Principal:** Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo ubicado en la Carrera 16 a #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval en la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 4898285, e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com, horario de atención: de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 a 5:00 p.m. de lunes a viernes y **Defensor Suplente:** Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas ubicada en la Carrera 13 # 73 - 34 Oficina 202 Edificio Catania de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 8088017 o celular 313 7993800, e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica a través de la línea gratuita nacional 018000124211, también podrá dirigirse a nuestra oficina ubicada en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Tenga en cuenta: Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."